

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2021-00390-00

El abogado ANTONIO PABÓN SANTANDER, apoderado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., solicitó la corrección del auto de 4 de agosto de 2022, dado que quien figura como representante judicial de la entidad es aquel y no el abogado que quedó registrado en la providencia. También solicitó la adición de la providencia, en el sentido de reconocer que el abogado contestó la demanda y que la contraparte guardó silencio en el término para pronunciarse sobre ello. Adicionalmente, se ratificó en la contestación presentada el 16 de diciembre de 2021.

De la revisión del auto en comento, mediante el cual se notificó por conducta concluyente a la demandada, efectivamente, se observa que el nombre del abogado quedó errado, por lo que se procederá a corregir lo pertinente.

En lo que concierne a la petición de adición se debe referir que la misma no se abre paso, puesto que resulta precipitado tener en cuenta la contestación de la demanda, cuando para la fecha de radicación del escrito no se había notificado al extremo que representa al abogado y el término para dicha actuación comenzaría a correr desde la notificación por estado, razón suficiente para negar lo solicitado.

Frente a la contestación de la demanda, se debe indicar que como el auto que tiene por notificada a la demandada debe ser objeto de corrección, el término para descorrer el traslado de la demanda, se debe contabilizar desde la fecha de notificación de la presente providencia, por lo que en armonía de lo expuesto, una vez se fenezca dicho término se resolverá sobre la contestación y su traslado.

De otra parte, el apoderado de la demandante solicitó "(...) se sirvan corregir fecha del auto CONTESTACIÓN DEMANDA ya que quedo (SIC) como 1 de diciembre de 2022, esto con el fin de descorrer el traslado de excepciones."; sin embargo, no se observa ningún auto con las características referidas, por lo que la petición será negada

Así las cosas, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el numeral primero del auto de 4 de agosto de 2022, mediante el cual se reconoció personería al abogado de la demandada COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. el cual quedará así:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto al abogado ANTONIO PABÓN SANTANDER en calidad de apoderado judicial de la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A. en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: ADVERTIR que en lo demás el auto de 4 de agosto de 2022 se mantiene incólume.

TERCERO: NEGAR la solicitud de adición y corrección presentadas por la parte demandada y demandante respectivamente, conforme a las razones expuestas.

CUARTO: RESOLVER lo que concierne a la contestación y su traslado vencido el término con el que cuenta la demandada para descorrer el traslado de la demanda, conforme a las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **118** hoy **14** de **septiembre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fb0904df6e50c3d90836120941b10ab50df76a0618f8d12be7008a5be7656c**

Documento generado en 13/09/2022 01:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>